



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 02 AGO 2022

PROCESO EXPROPIACIÓN RAD. 2021-00300

Verificado el contenido del informe secretarial que antecede, dispone el Despacho lo siguiente:

1.- Revisadas las notificaciones intentadas por el apoderado actor, el Despacho debe advertir que las mismas no cumplieron con los requisitos contenidos en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, toda vez que i) fueron remitidas las diligencias de manea física cuando en todo caso el Decreto aplicaba para notificaciones electrónicas, y ii) no se aportó copia de la demanda y sus anexos, circunstancias que impiden a esta Oficina Judicial, tener por integrado el contradictorio en debida forma.

En consecuencia se le requiere para que sirva notificar a los demandados conforme al C. G. del P., o a la Ley 2213 del 2022.

2.- Por secretaría actualícese el oficio a través del cual se comunica la medida cautelar de inscripción de la demanda, advirtiendo al apoderado que deberá retirarlo y tramitarlo.

3.- De otra parte, de cara a la solicitud del apoderado y comoquiera que se acreditó la consignación a que refieren los artículos 62.3 de la Ley 388 de 1997 y 399 del Código General del Proceso (folio 266), se **ORDENA** la entrega anticipada del inmueble cuya expropiación se pretende por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y a favor de ésta. Por lo anterior, se **COMISIONA** al Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Nepuceno, Bolívar, para que cumpla la orden dada.

La Secretaría **LIBRE DESPACHO COMISORIO** anexando copia de todo el expediente hasta este auto inclusive, e indíquesele expresamente en el comisorio que la entrega encargada es la contenida en los artículos 68 de la Ley 388 de 1997 y 399 numeral 4° del Código General del Proceso. **INCLÚYASE** en el remisorio los datos de identificación y notificación de las partes y sus apoderados, así como la advertencia de que se encuentra prohibido, delegar, sub-comisionar o encargar de cualquier manera la presente comisión.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se publica por anotación en Estado No. <u>66</u> hoy <u>03 AGO 2022</u>  PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario
